

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 02 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, dando respuesta al requerimiento del despacho. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 747
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JULIÁN ALFONSO CIFUENTES ARIAS**
Demandado: **CRECENCIA PALACIOS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2011-00031-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial, y toda vez, que en el oficio que antecede se informa por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, que la orden de embargo contra la señora CRECENCIA PALACIOS, se registró el 10 de septiembre del 2021, la cual se hizo efectiva a partir de marzo del 2022, y desde entonces se consignan los dineros a la cuenta No. 761092041004 del Banco Agrario S.A., e indica que se anexa a la comunicación la relación de descuentos por concepto del referido embargo, sin que efecto se haya aportado dicho listado; por ello, se requerirá a la referida secretaria para que se sirva remitir al despacho la relación que refiere en su comunicación.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA – AREA DE NOMINA**, para que se sirva remitir al despacho, la relacion de los depositos judiciales que indica en su comunicación del 24 de abril de 2023, fueron consignados a la cuenta 761092041004 del Banco Agrario S.A., con ocasión de la medida de embargo que recae sobre el sueldo de la demandada CRECENCIA PALACIOS.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo y remitase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a78a65b91414ecd07f80aaf7bfb9976f58ae00a75298945faf49f189525**

Documento generado en 03/05/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 02 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la Curadora Ad-Litem del demandado, informando que la parte demandada no le ha cancelado los gastos de curaduría fijados, pese al requerimiento del despacho. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 748
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EFRÉN RODRIGUEZ MINA**
Demandado: **MARÍA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00182-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, tres (03) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud del curador Ad-Litem, se requerirá nuevamente, a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1707 del 07 de octubre de 2022, toda vez, que a la fecha el auxiliar de la justicia designado ha cumplido con la carga que impone el cargo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1707 del 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4e2f55e79f44358d897ed977543cef6727219730fceb82b5fb2ebb1a0a7c**

Documento generado en 03/05/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de mayo de 2023, le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARIA VIRGINIA IBARGUEN ANGULO
Radicación: 76-109-40-03-004 -2021-00232-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso en su integridad y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252f9a5077bfde7bc8ed80487291ee16f88c45d5e4a6479cd6f345646432558d**

Documento generado en 03/05/2023 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>